



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0637

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a: número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 2

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos: 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 110 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Lic. Humberto Retana Santana  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE COLIMA



## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

1



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Abelardo L. Rodríguez (14)

Oficio: 06/SGPARN/UEAC/0637/2025

Colima, Col., a 15 de abril de 2025

Vigencia: 19 de octubre de 2025

Bitácora: 06/K0-0063/03/25

## PRÓRROGA DEL PERMISO TRANSITORIO

DFCOL-0974/17

Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, es competente para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para hacer uso, explotación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, en materia de solicitud de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que, una vez integrado y valorado el expediente de solicitud de prórroga de permiso para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, registrado en ésta Oficina de Representación el **14 de marzo del 2025**, bajo el número de **Bitácora 06/K0-0063/03/25**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 32, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 42, 42, fracción XXXV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se autoriza la prórroga solicitada**, a favor de la **C. Gabriel de la Luz Salvador**, por un plazo adicional de **seis meses**, contabilizados a partir del **19 de abril de 2025, al 19 de octubre de 2025**, para el uso transitorio de una superficie de **25.12 m<sup>2</sup> (veinticinco punto doce metros cuadrados)**, ubicada en **Playa de Miramar, frente al Hotel Playa de Oro, en el municipio de Manzanillo, Colima**; para la instalación de **2 (dos) sombrillas**, con un radio de dos metros cada una, complementada cada una con **1 (una) mesa y 4 (cuatro) sillas de madera y/o plástico**, para el **servicio de renta**, quedando delimitada la superficie autorizada dentro del siguiente cuadro de coordenadas:

| Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM)<br>Datum WGS84. |                |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| X                                                                              | Y              |
| 566, 573.95                                                                    | 2' 114, 144.03 |
| 566, 569.99                                                                    | 2' 114, 144.61 |
| 566, 568.84                                                                    | 2' 114, 136.69 |
| 566, 572.80                                                                    | 2' 114, 136.11 |





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Abelardo L. Rodríguez (14)

Oficio: 06/SGPARN/UEAC/0637/2025

Colima, Col., a 15 de abril de 2025

Vigencia: 19 de octubre de 2025

Bitácora: 06/K0-0063/03/25

El mobiliario que se use en la actividad autorizada en el presente instrumento **deberá ser desmontable, provisional y fácilmente removible**, quedando prohibida la colocación de elementos, estructuras, o construcciones no autorizadas, así como dar un uso o aprovechamiento distinto a los términos aprobados en este instrumento, debiendo mantener en óptimas condiciones de higiene el área permitida y en la temporada de anidación de tortugas marinas, deberá retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, por lo que deberá dejar una franja de 20 metros libre de mobiliario, así como mantener el área limpia.

Este permiso es revocable en los términos del artículo 47, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII y IX, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

"Titular del permiso transitorio:"

13/05/25

C. Gabriel de la Luz Salvador.

C.c.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. Encargada de la PROFEPA en el Estado de Colima. Para conocimiento y efectos conducentes. Archivo

EIBE/JABM



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Teléfono: (312) 316050

www.gob.mx/semarnat